

con lo que establece el artículo 103 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

Los bienes y derechos afectados por esta autorización administrativa son los que figuran en los anuncios publicados en el mencionado DOGC, y expuestos en los tabloneros de anuncios de los ayuntamientos afectados y en los Servicios Territoriales de Trabajo e Industria en Tarragona.

Esta autorización administrativa se otorga sometida a las condiciones generales que prevén la Ley 34/1998, de 7 de octubre; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y bajo las condiciones especiales siguientes:

1. Las instalaciones objeto de esta adenda de modificación de la autorización administrativa se realizarán de acuerdo con las especificaciones y los planos que figuran en el Proyecto presentado por la empresa solicitante, que ha servido de base para la tramitación del expediente, firmado por el ingeniero técnico señor Andreu Burgueto Farrando y visado por el Colegio de Ingenieros Técnicos Industriales de Barcelona con el número 023827A A, en fecha 30 de octubre de 2007.

La construcción y el funcionamiento de estas instalaciones se someten a lo que establece la Ley 13/1987, de 9 de julio, de seguridad de las instalaciones industriales; el Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos, aprobado por la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, modificado por las órdenes de 26 de octubre de 1983 y 6 de julio de 1984 y sus ITC-MIG; el Decreto 120/1992, de 28 de abril (DOGC núm. 1606, de 12.6.1992), por el que se regulan las características que han de cumplir las protecciones a instalar entre las redes de diferentes suministros públicos que discurren por el subsuelo; la Orden de 5 de julio de 1993 (DOGC núm. 1782, de 11.8.1993) que lo desarrolla, y demás reglamentos técnicos específicos que le sean aplicables y disposiciones de aplicaciones generales.

2. El peticionario deberá solicitar la autorización administrativa correspondiente para realizar cualquier modificación del Proyecto aprobado.

3. El plazo para llevar a cabo las instalaciones y su puesta en funcionamiento es de doce meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la presente autorización administrativa.

4. Los Servicios Territoriales podrán realizar, durante las obras y cuando se hayan acabado, las comprobaciones y pruebas que considere necesarias en relación con el cumplimiento de las condiciones de esta Resolución. Con esta finalidad el peticionario comunicará a los Servicios Territoriales la fecha de inicio de las obras, la realización de las pruebas y cualquier incidencia relevante.

5. Una vez ejecutadas las obras, la empresa peticionaria solicitará del Departamento de Economía y Finanzas el acta de puesta en servicio de las instalaciones, adjuntando el certificado de dirección y finalización de obra firmado por un técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente, mediante el cual se acredite que las instalaciones se ajustan al Proyecto aprobado y a la normativa aplicable. A este certificado se adjuntarán las actas de pruebas y controles reglamentarios, todo de acuerdo con lo que dispone la Resolución de la Dirección General de Energía de 20 de agosto de 1992 (DOGC núm. 1656, de 14.10.1992).

6. Los cruces especiales y otras afectaciones de los bienes de dominio público se harán de acuerdo con las condiciones técnicas impuestas por los organismos competentes afectados.

7. El peticionario asegurará la vigilancia, el mantenimiento y la reparación correctos de las instalaciones durante la construcción y después de su puesta en funcionamiento, para garantizar que en todo momento cumplen las condiciones reglamentarias de seguridad.

8. De acuerdo con lo que prevé el título 5 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, la autorización administrativa de este Proyecto comporta, con el pago de la indemnización que corresponda y de los perjuicios que se deriven de la rápida ocupación, la imposición de las servidumbres y las limitaciones de dominio siguiente:

a) Servidumbre perpetua de paso en una franja de terreno de 3 m de ancho por cuyo eje irán enterradas las canalizaciones a una profundidad mínima de 1 m, junto con los elementos y accesorios que éstas requieran. El límite de esta franja quedará definido a 1,5 m a un lado y a otro de los ejes de los trazados de las canalizaciones citadas y dentro de los límites de ocupación temporal. Estas franjas de servidumbre perpetua de paso se utiliza-

rán para la vigilancia y el mantenimiento de las canalizaciones, para lo que se dispondrá de libre acceso del personal, elementos y medios necesarios. Se deberán pagar los daños que se ocasionen en cada uno de los casos en que se tenga que intervenir.

b) De acuerdo con lo que establece la disposición adicional 19 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, el Proyecto prevé, a lo largo de la conducción de gas natural, la instalación soterrada del correspondiente soporte de comunicaciones, formado por unos conductos para la protección de los cables de telecomunicaciones, instalados en la misma franja a que se refiere el apartado a).

c) Servidumbre de ocupación temporal durante el período de ejecución de las obras en una franja o pista de donde se harán desaparecer todo tipo de obstáculos, cuya anchura máxima será de 10 m, con el pago de los daños que se ocasionen en cada caso.

d) La prohibición de plantar árboles y arbustos de tallo alto y de hacer movimientos de tierra en la franja a la que hace referencia el apartado a).

e) La prohibición de efectuar trabajos de arada, cava u otros similares a una profundidad superior a 50 cm en la franja a la que hace referencia el apartado a).

f) No se permitirá levantar edificaciones o construcciones de ningún tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni variar la cota de terreno, ni efectuar ningún acto que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, la conservación, las reparaciones y las sustituciones necesarias, en su caso, de las canalizaciones y de los elementos anexos, a una distancia inferior a 1,5 m a ambos lados del eje del trazado de las canalizaciones.

g) Todo lo que se ha indicado en los apartados anteriores no será aplicable a los bienes de dominio público.

Al efecto del cumplimiento de lo que establece esta condición 8, la empresa «Gas Natural Distribución SDG, S. A.», antes del montaje de las instalaciones y de su puesta en servicio recogerá las servidumbres y las limitaciones de dominio citadas en los convenios y acuerdos y estará obligada a la vigilancia de su cumplimiento y, si es necesario, a la notificación de los presuntos incumplimientos al Departamento de Economía y Finanzas.

9. Esta autorización quedará sin efecto por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 34 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, por incumplimiento de las condiciones estipuladas, por facilitar datos inexactos y por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

10. La presente autorización administrativa se otorga sin perjuicio de terceros y con independencia de las autorizaciones, licencias y demás permisos de competencia municipal, provincial u otros que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.

La entidad peticionaria «Gas Natural Distribución SDG, S. A.», ha de constituir, en el plazo de dos meses contados desde la fecha de publicación de esta Resolución en el DOGC, una fianza por valor de 1.341,84 euros, el importe del 2% del presupuesto que figura en el Proyecto técnico de las instalaciones presentado, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con el artículo 73.4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

Esta fianza se tiene que depositar en la Caja General de Depósitos de la Generalidad de Cataluña, a disposición del director de los Servicios Territoriales, en valores del Estado, aval bancario o en metálico, según lo que dispone el artículo 11.3 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias, o mediante contrato de seguro concertado con entidades de seguros sometidas a la Ley 30/1995, de 11 de noviembre.

En el plazo de un mes contado desde la constitución de la fianza mencionada, «Gas Natural Distribución SDG, S. A.», ha de acreditar documental y ante los Servicios Territoriales en Tarragona, el depósito efectuado.

La fianza se devolverá cuando, una vez autorizadas y construidas las instalaciones en los plazos fijados en las autorizaciones que se otorguen para su montaje, los Servicios Territoriales formalicen el acta de puesta en servicio de las instalaciones.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el director general de Energía y Minas del Departamento de Economía y Finanzas en Barcelona (calle Provença, 339), en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su publicación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tarragona, 31 de marzo de 2008.—Teresa Pallarès Piqué, Directora de los Servicios Territoriales en Tarragona.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

24.838/08. *Resolución de 23 de abril de 2008 por la que se corrigen errores en la Resolución de 15 de abril de 2008 de la División de Recursos Económicos del Servicio Gallego de Salud, por la que se anuncia concurso público abierto de suministro, por el trámite ordinario, para la adquisición de una sala hemodinámica con destino al Hospital Juan Canalejo de A Coruña. AC-SER2-08-015 (lote único).*

Advertidos errores en la citada Resolución publicada en el BOE n.º 95, de 19 de abril de 2008 es necesario realizar las siguientes modificaciones:

Apartado 6. Obtención de documentación e información.—Donde dice: f) fecha límite de obtención de documentos e información: 8 de mayo de 2008. Debe decir: f) fecha límite de obtención de documentos e información: 22 de mayo de 2008.

Apartado 8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.—Donde dice: a) fecha límite de presentación: a las 14:00 horas del día 8 de mayo de 2008. Debe decir: a) fecha límite de presentación: a las 14:00 horas del día 22 de mayo de 2008.

Apartado 9. Apertura de las ofertas.—Donde dice: d) fecha 19 de mayo de 2008. Debe decir: d) fecha 2 de junio de 2008.

Santiago de Compostela, 23 de abril de 2008.—El Órgano de Contratación, P.D. (Decreto 46/2006, Orden 8-05-06), el Director General de la División de Recursos Económicos, Francisco País López.

24.839/08. *Resolución de 23 de abril de 2008 por la que se corrigen errores en la Resolución de 16 de abril de 2008, de la División de Recursos Económicos del Servicio Gallego de Salud, por la que se anuncia concurso público abierto de suministro, por el trámite ordinario, para la adquisición de dos resonancias magnéticas con destino a diversos Hospitales de la Comunidad Autónoma de Galicia. CC-SER2-08-017 (2 lotes).*

Advertidos errores en la citada Resolución publicada en el BOE n.º 97, de 22 de abril de 2008 es necesario realizar las siguientes modificaciones:

Apartado 6. Obtención de documentación e información:

Donde dice: f) fecha límite de obtención de documentos e información: 9 de mayo de 2008. Debe decir: f) fecha límite de obtención de documentos e información: 23 de mayo de 2008.

Apartado 8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

Donde dice: a) fecha límite de presentación: a las 14:00 horas del día 9 de mayo de 2008. Debe decir: a) fecha límite de presentación: a las 14:00 horas del día 23 de mayo de 2008.

Apartado 9. Apertura de las ofertas:

Donde dice: d) fecha 20 de mayo de 2008. Debe decir: d) fecha 03 de junio de 2008.

Santiago de Compostela, 23 de abril de 2008.—El Órgano de Contratación (P. D. Decreto 46/2006, Orden 8-05-06), el Director General de la División de Recursos Económicos, Francisco País López.